

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aporta las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de pertenencia. Sírvase proveer. Cali, 29 de agosto de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 791

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2022-00042-00

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la constancia la de la inscripción de la presente demanda, tal como se encuentra establecido en el numeral sexto del auto No. 631 del 01 de diciembre de 2021.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, esto es, aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble que se reclama en pertenencia, donde se constate la inscripción de la presente demanda, tal como se encuentra ordenado en el numeral séptimo del auto No. 260 del 12 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ)

01)